

NOTAS SOBRE LA FORMACIÓN DEL ABOGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL SIGLO XIX

*María Elena García Díaz**

Los antecedentes de los estudios jurídicos formales en el Estado de México se remontan al decreto de 30 de junio de 1824, expedido por el Congreso del Estado, reunido en lo que hoy es Ciudad de México, cuando todavía no se creaba el Distrito Federal. En dicho Decreto se lee: “Los cursos de la Universidad del Estado, en todas sus facultades, con arreglo a la costumbre actual, durarán seis meses y un día; para recibirse de abogado, los interesados presentarán el título de bachiller que las leyes erigen”.¹

La misma legislatura, mediante el decreto número 63 de abril de 1826, dispuso que los abogados de cualquier punto de la República estarían facultados para ejercer su profesión en el Estado, sin necesidad de matricularse en el colegio de abogados local; y el 18 de agosto del mismo año, se expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado, en el artículo 29 estableció que habría un Tribunal Superior de Justicia en la capital de éste, compuesto por seis magistrados y un fiscal.

Después se establecieron los requisitos para convertirse en abogado:

“...se requiere haber estudiado jurisprudencia en alguno de los colegios de la República; haber practicado por tres años

* Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente se encuentra adscrita al Centro de Información y Documentación “Mgdo. Lic. Edmundo Durán Castro”, donde se desempeña como Auxiliar de Proyecto de la Escuela Judicial del Estado de México, sede Toluca.

¹ *Historias* de la Facultad de Jurisprudencia. La Facultad de Derecho en la Historia. Miguel Galindo Camacho, 280 pp. En el decreto se lee textualmente “Universidad”, aunque la denominación era Instituto Literario.

en estudio de abogado conocido o haber sido examinado y aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, el que dará a los interesados el correspondiente título".²

El siguiente paso fue la creación de una institución que precisamente prepara a los futuros abogados y profesionistas mexiquenses. En 1828 nació el Instituto Literario, en documento de creación se puede observar la tendencia de la época en la que existían pocas opciones para la preparación profesional, la vida seglar y religiosa, en otras palabras convertirse en abogado o en sacerdote. La planta de catedráticos que se concibió estaba compuesta por profesores de Derecho canónico y civil e historia eclesiástica y otra de Derecho constitucional público y economía política.³

La ciudad de Toluca se convirtió en la capital definitiva del Estado de México en 1830, el Instituto Literario tuvo que reubicarse en la misma localidad, pero esto no se llevó a cabo sino hasta 1833.⁴

Para el año siguiente se definió el reglamento para la carrera de jurisprudencia, los estudios se concluían en 5 años y las materias estaban distribuidas de la siguiente manera:

Primero año:	Derecho Constitucional, Derecho administrativo, Economía política
Segundo año:	Derecho internacional, Derecho civil patrio
Tercer año:	Derecho civil patrio (continuación)

² Decreto núm. 65 de 07-06-1826.

³ Decreto núm. 95 de 1928, Artículo 1°. Este Decreto fue expedido por el gobernador Lorenzo de Zavala.

⁴ El Instituto Literario funcionó normalmente hasta el 23-05-1830, cuando la III Legislatura del Estado, instalados ya en la Ciudad de Toluca los poderes del mismo, dispuso mediante el decreto núm. 109. Colección de decretos de los Congresos Constituyentes del Estado Libre y Soberano de México que funcionaron en la primera época de la federación, t. II, Toluca, 1850, núm. 10, p. 51.

Cuarto año:	Derecho penal patrio, Medicina legal
Quinto año:	Derecho público, Derecho eclesiástico, Historia de la iglesia
En todos los años se cursaba con carácter obligatorio Historia patria y Literatura general. ⁵	

Es interesante observar que la relación Estado-Iglesia preponderante en esta época, y causa de conflictos entre liberales y conservadores, está presente en las materias que conformaban la carrera de jurisprudencia. En otras palabras, es notoria la importancia de estar preparado en cualquiera de los escenarios era necesaria para los interesados en convertirse en juristas.

Concluido el curso de jurisprudencia, tenían los alumnos un año de práctica en alguno de los Tribunales del Estado (artículo 16).⁶

El gobernador Mariano Riva Palacio reformó el Instituto en 1851 y lo dotó de su primera Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Instituto.⁷

En esa época, a los estudiantes interesados en trabajar en un despacho, como escribanos o como abogados el plan de estudios de preparatoria estaba estructurado con una carga de materias específico para tres profesiones: en primer lugar a los interesados en trabajar en un despachos se les incluían materias como matemáticas, álgebra o aritmética, quizás era un prototipo de las carreras de contaduría y finanzas (a estos estudiantes se les denominaba alumnos del foro); luego, los alumnos que deseaban

5 Artículo 15 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, enero 1834.

6 Colección de decretos de los Congresos Constituyentes del Estado Libre y Soberano de México que funcionaron en la primera época de la federación, t. II, Toluca, 1850, p. 285.

7 La legislatura constitucional del Estado, en el decreto núm. 47 del 16-10-1851, autorizó al ejecutivo para reformar el Instituto Literario del Estado de México, La Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Instituto fueron publicados el 28 de octubre del mismo año. Consúltese en Colección de decretos del segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, que funcionó en la segunda época de la federación, 1851, t.V, Toluca, 1868, p. 50.

convertirse en abogados se les asignaba otra carga de materias, el objetivo era que obtuvieran los conocimientos necesarios para convertirse en defensores; y, finalmente, los que optaran por la profesión de escribano (su función sería más cercana a los secretarios actuales) cursaban materias como Bellas Letras. Cabe mencionar que las tres profesiones contaban con fe pública.

Las materias que se cursaban en la preparatoria del Instituto Literario eran las siguientes.⁸

Estudios Preparatorios:	Doctrina cristiana
	Gramática castellana
	Idiomas (latín, francés e inglés)
	Ideología
	Lógica
	Metafísica
	Aritmética
	Álgebra
	Geometría
	Física experimental
Estudios Preparatorios:	Derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Natural • De gentes • Romano • Patrio • Canónico • Constitucional • Bellas Letras

⁸ Artículo 2°, Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México 1828.

La duración de la instrucción preparatoria era de seis años, en los últimos dos estudiaban las materias de Derecho Constitucional y las Bellas Letras. Las prácticas se realizaban en los dos últimos años de estudios para los que optaran por la profesión de abogado particular: el primer año se llevaban en los juzgados de letras de la capital, y en el segundo en las secretarías del Tribunal Superior de Justicia.

Para los que consideraran la carrera de la abogacía estudiarían:

Primero año:	Primer curso de gramática latina, castellana y francesa.
Segundo año:	Curso de las mismas gramáticas.
Tercer año:	Lógica, ideología, metafísica y dibujo.
Cuarto y quinto año:	Primer curso de matemáticas e inglés.
Sexto año:	Los cursos de derecho romano y patrio comparado, de derecho natural, de gentes y canónico y en horas extraordinarios idiomas, dibujo y talleres.

Finalmente, el examen profesional se sustentaba, según el decreto del 17 de junio de 1830, ante la junta de sinodales del Colegio de Abogados. Con posterioridad a éste, se hacía otro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado. De hecho, el abogado para obtener el título o el grado tenía que ser examinado por el Presidente del Tribunal. Al respecto el Reglamento para el Gobierno Interior de este tribunal, expedido el 27 de junio de 1850, rezaba:

“El recibimiento de abogados se hará ante el tribunal pleno, presentando un pretendiente un escrito, acompañado de los documentos que acrediten tener los requisitos

que previenen las leyes, y el de ser ciudadano mexicano. Calificados por bastantes con audiencia del fiscal en turno, se mandará billete a la junta establecida por decreto de 17 de junio de 1830, para que proceda al primer examen: verificando este, se dará cuenta al Tribunal, y en caso que la calificación sea buena, se señalará día para el segundo examen, entregándose al pretendiente, con cuarenta y ocho horas de anticipación, unos autos que no sean cumulosos, concluidos, concluidos en cualquier instancia, separo el último fallo; formará un memorial ajustado y extenderá sentencia según su opinión, fundándola con arreglo a la ley: se presentará al tribunal el día señalado; antes de que comience el examen dará cuenta al secretario con el expediente y enseguida entrará el pretendiente, tomará asiento abajo, y después que haya leído el referido extracto, cada uno de los tres ministros de la sala que debe examinarlo, comenzando por el menos antiguo, le hará las preguntas que juzgue oportunas, por un tiempo que no exceda de media hora; concluido este examen que será público, se mandará despejar, y retirado el secretario, se entrará en conferencia sobre si tiene aptitud y conocimientos necesarios para ejercer la profesión de abogado, procediéndose enseguida a la votación por bolas negras, estándose a lo que vote el mayor número, y en caso de empate, se repetirá la votación entre los ministros que hayan examinado, y se estará a lo que vote su mayoría. Si resultare aprobado, se le llamará inmediatamente a prestar juramento, y acreditado haber pagado el derecho de media annata⁹: se le mandará extender el título en papel de sello correspondiente, firmado por los tres presidentes de las salas, y refrendado por el secretario de la primera. Si fuere reprobado, se extenderá un auto que lo hará saber en forma, en el que se le señalará el tiempo de estudio que el tribunal juzgue necesario para volverlo admitir a examen”.¹⁰

9 Es un antiguo impuesto que gravaba los cargos públicos y concesiones o mercedes remunerados por la misma Corona, obligando al beneficiario el pago de la mitad de impuesto correspondiente al primer año, por ello se le denomina media annata.

10 Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México, 1828, p. 182.

Debe tomarse en cuenta que la formación del Instituto Literario del estado de México, como de la mayoría de las instituciones de educación del país, estuvo inmerso en la anarquía política que imperó en todo el país desde que se consumó la independencia, como consecuencia de las pugnas entre liberales y conservadores. Tomando en cuenta este contexto, considero que las opciones con las que se contaba en el Instituto para convertirse en profesionista como: letrado, escribano, carrera de foro, abogado o cualquier otra carrera de instrucción, debían cumplir con el objetivo, que era formar jóvenes que desempeñasen cargos públicos y, así, resolver el problema de las carencias en muchas áreas del gobierno. Otro punto que se debe tener en consideración es que los expedientes, o los asuntos para tener un acercamiento con la terminología más actual, sólo se circunscribían a las causas civiles y criminales (penales).

No cabe duda que todo alumno en preparación dentro de la escuela de jurisprudencia llevaría un lapso de maduración y aunque todos se identifican con la idea de lo que significaba ser abogado, no todos la ejercerían como defensores en juzgados o representando a un cliente en un juicio. Es una profesión que fue evolucionando. Es cierto que durante el siglo XIX se definieron las directrices que formarían a los abogados, las lecciones que debían recibir, las etapas que habían de transitar y la manera en que debía ser legitimada su profesión y, por consecuencia el ejercicio de la misma.

La última generación que cursó estudios de jurisprudencia en la Universidad Autónoma del Estado de México fue la 1959-1963. Mientras que la Facultad de Jurisprudencia cambió su denominación a Facultad de Derecho en 1981.

Para terminar, una brevísima síntesis que aclara por qué la Universidad Autónoma del Estado de México es la sucesora del Instituto Literario fundado en 1828. El primer cambio de nombre lo sufrió con la corriente positivista instaurada por el

Porfiriato (1898) renombrado Instituto Científico y Literario. El segundo cambio (1910), Instituto Científico y Literario "Porfirio Díaz". Años después, luego del derrocamiento de Díaz (1915), Instituto Científico y Literario "Ignacio Ramírez". Después logró su autonomía (1943), Instituto Científico y Literario Autónomo. Finalmente (1956), se convirtió en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Bibliohemerografía

Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910, México, LIV Legislatura del Estado de México, El Colegio Mexiquense, Instituto de Estudios Legislativos.

Colección de decretos de los Congresos constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, t. II, 1850.

Colección de decretos de los Congresos constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, t.V, 1868.

Colección de decretos de los Congresos constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, t. XIX, 1887.

Colección de decretos de los Congresos constitucionales del Estado Libre y Soberano de México, t. XXV 1897-1899.